



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA LA SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE NN, CON RUC 00.

Asunción,

VISTO: El expediente N° 00 del sumario administrativo instruido al contribuyente **NN**, con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGGC N° 00 notificada el 00/00/00, la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**) comunicó a **NN** sobre los controles internos ejecutados, y en ese sentido le requirió la rectificación de su declaración jurada y la desafectación de su contabilidad del comprobante correspondiente al periodo fiscal de 12/2013, que fue emitido a su nombre por **XX** (en adelante **NN**).

La verificación tuvo su origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizados en el marco del operativo denominado ÑEMOPOTI, en el cual en base a las operaciones inconsistentes y hechos llamativos, se realizó un análisis exhaustivo de la situación impositiva del contribuyente **XX** con RUC **XX** (**XX**), además de sus proveedores, siendo seleccionados los más relevantes entre ellos: **XX**, **XX**, **XX**, **XX**, **XX** y **XX**. Los resultados de las investigaciones fueron denunciados ante el Ministerio Público, estando abierta la Causa Penal N° 00/00 denominada “*Personas Innominadas s/ Producción de Documentos no Auténticos y otros*”. Se constató además durante los controles efectuados por la SET, la vinculación de **XX**, **XX** y **XX**, puesto que éstos registraban clientes en común con los proveedores citados precedentemente.

En el marco de la referida Causa Penal, se practicaron diversos allanamientos con acompañamiento de los funcionarios de la SET, los que derivaron en la incautación de documentos de carácter tributario y la realización de inventarios de bienes de cambio y de bienes de uso (Expediente N° 00). A fin de constatar la existencia de los supuestos proveedores y confirmar la capacidad para realizar ventas de los productos relacionados a su actividad económica, se realizaron operativos de control, verificación de domicilios y entrevistas, en los que se pudieron constatar que los supuestos proveedores no contaban con mercaderías ni con activos fijos, comprobando con esta situación la falta de infraestructura para realizar alguna actividad económica (Expediente N° 00).

Mediante Expediente N° 00, el 00/00/00 el Ministerio Público remitió a la SET las copias del cuaderno de Investigación correspondiente a la Causa Penal N° 00/00, a través de las cuales se tuvo acceso a la copia de un comprobante que evidenció que el supuesto proveedor **XX** emitió una factura a favor de **NN**.

En la entrevista realizada por los funcionarios de la SET a **XX**, el mismo manifestó haber emitido facturas a varios contribuyentes sin la prestación del servicio o entrega de bien alguno, mencionando entre ellos a **NN**. Cabe mencionar que la factura impugnada emitida por **XX**, corresponde al N° 000-000-0000 del periodo fiscal de 12/2013 por un monto de G 27.500.000 (IVA incluido).

Los auditores de la SET constataron que el monto consignado en la factura de contenido falso, fue registrado por **NN** como crédito fiscal en el Form. N° 120 del IVA General del periodo fiscal de 12/2013, y que como consecuencia de la Nota DGGC N° 00/00, el mismo procedió a rectificar su declaración jurada desafectando exactamente el monto imponible de la referida factura.

Con los elementos puestos a la vista, los auditores de la SET concluyeron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al utilizar un comprobante relacionado a operaciones inexistentes, aumentando el crédito fiscal para la liquidación del IVA General del periodo fiscal de 12/2013, en infracción al Art. 86 de la Ley 125/91, por lo que recomendaron la calificación de la conducta de **NN** como Defraudación, conforme a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, y la aplicación de la multa del 200% sobre el monto del tributo defraudado, según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	BASE IMPONIBLE S/ FACTURA IMPUGNADA	IMPUESTO 10%	IMPUESTO A PAGAR POR RELIQUIDACIÓN	MULTA POR DEFRAUDACIÓN 200%	TOTAL MULTA A INGRESAR
IVA GENERAL	12/2013	25.000.000	2.500.000	0	5.000.000	5.000.000

A fin de precautar las garantías constitucionales de la defensa y del debido proceso, por J.I. N° 00 del 00/00/00, la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria (**DPTT**) dispuso la instrucción del sumario administrativo, conforme lo dispone el Art. 225 de la Ley N° 125/91, que prevé el procedimiento para la aplicación de sanciones.

Transcurrido el plazo señalado en la ley para la presentación de los descargos, el sumariado no se presentó a formularlos ni a ofrecer pruebas. En consecuencia, por J.I. N° 00 del 00/00/00, se llamó a autos para resolver.

Todos los antecedentes agregados al sumario fueron analizados por el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**), el cual llegó a las siguientes conclusiones:

El **DSR2** comprobó que no existió transacción económica alguna entre **NN** y **XX**, es decir, no se efectuó la prestación del servicio que se consignó en el comprobante declarado por el sumariado, debido a que en la entrevista realizada a **XX**, éste manifestó que **NN** fue una de las personas a quien afirmó haber emitido factura, sin la prestación del servicio.

El **DSR2** confirmó además, que **NN INCLUYÓ** en su declaración jurada del IVA General del periodo fiscal de 12/2013, el monto fue respaldado con un comprobante que refiere a una operación inexistente en total infracción al Art. 86 de la Ley N° 125/91, hecho que fue confirmado porque el mismo, mediante el expediente N° 00, reconoció que luego del requerimiento efectuado por la SET, procedió a rectificar su declaración jurada desafectando el valor de la factura cuestionada.

En relación a la conducta del sumariado, el **DSR2** concluyó que con base en las evidencias obtenidas durante el proceso de control, confirmó que **NN** presentó su declaración jurada con datos falsos, haciendo valer ante la Administración Tributaria



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICA LA SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE NN, CON RUC 00.

formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, teniendo en cuenta que el comprobante que utilizó como respaldo de sus créditos fiscales, se refiere a la prestación de un servicio que no fue realizado, provocando de esa manera un perjuicio al Fisco, el cual está representado por el impuesto que no ingresó oportunamente y por el monto de la factura falsa que hizo valer ante la SET, beneficiándose en la misma medida. Debido a ello, el **DSR2** confirmó que la conducta de **NN** se ajustó a las presunciones previstas en el numeral 3) del Art. 173 y en el numeral 12) del Art. 174 de la Ley N° 125/91, por lo que se cumplen los presupuestos para calificar su conducta como Defraudación, conforme al tipo legal dispuesto en el Art. 172 de la Ley Tributaria.

Para la graduación de la sanción, el **DSR2** consideró como circunstancia agravante la característica de la infracción prevista en el numeral 6 del Art. 175 de la Ley Tributaria, pues **NN** declaró a su favor un documento de contenido falso. Consideró además la actitud del sumariado, quien ha realizado la presentación de la declaración jurada rectificativa, desafectando el monto de la factura cuestionada y el pago del impuesto resultante. Por tanto, el **DSR2** recomendó aplicar una multa equivalente al 200% sobre el impuesto defraudado.

Finalmente, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, corresponde determinar las obligaciones fiscales.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

LA DIRECCION DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

Art. 1°.- **CALIFICAR** la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 200% sobre el tributo defraudado.

Art. 2°.- **PERCIBIR** del contribuyente **NN** con **RUC 00** el monto de **G 5.000.000**, en concepto de multa por Defraudación, según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	BASE IMPONIBLE S/ FACTURA IMPUGNADA	IMPUESTO 10%	IMPUESTO A PAGAR POR RELIQUIDACIÓN	MULTA POR DEFRAUDACIÓN 200%	TOTAL MULTA A INGRESAR
IVA GENERAL	12/2013	25.000.000	2.500.000	0	5.000.000	5.000.000

Art. 3°.- **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto que corresponde a la multa aplicada.

Art. 4°.- **REMITIR** los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente del contribuyente, en los términos de la presente Resolución.

Art. 5°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA